



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000076-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 310]

VISTO:

La CARTA N° 029-2024-SS/lan de fecha 20 de marzo de 2024, el OFICIO N° 000611-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3880025 - 299] de fecha 22 de marzo de 2024, el INFORME TECNICO N° 000021-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 300] de fecha 22 de marzo de 2024, el OFICIO N° 000840-2024-GR.LAMB/ORPP [3880025 - 306] de fecha 26 de marzo de 2024, el OFICIO N° 001556-2024-GR.LAMB/GRIN [3880025 - 307] de fecha 27 de marzo de 2024, el INFORME LEGAL N° 000321-2024-GR.LAMB/ORAJ [3880025 - 309] de fecha 02 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante CARTA N° 029-2024-SS/lan de fecha 20 de marzo de 2024, el Supervisor de Obra, presenta la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02, donde precisa que estos fueron originados por hechos imprevisibles no contemplados en las bases de la licitación o en el correspondiente contrato, como en el caso de la modificación de puntos de diseño, siendo indispensables su ejecución para la puesta en operación de la obra, adicional que cubre el incremento producido en las cantidades de partidas afectadas por las modificaciones como consecuencia de la ampliación de la vigencia y la conformidad del proyecto de líneas primarias, redes primarias y las redes secundarias, otorgadas por ELECTRONORTE S.A (...); asimismo, indica que el deductivo vinculante de obra N° 02 es como consecuencia del adicional de obra N° 02, y esta referido a líneas primarias, Redes primarias, redes secundarias;

Que, con OFICIO N° 000611-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3880025 - 299] de fecha 22 de marzo de 2024, la Dirección de estudios y Asistencia Técnica, sobre la solución técnica propuesta de adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFU, PIMENTEL, PICSÍ, PITIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CUI N° 2202474, emite OPINION TECNICA FAVORABLE al adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la referida obra, y se recomienda continuar con el trámite de aprobación del expediente, a fin de obtener el acto resolutivo respectivo;

Que, con INFORME TECNICO N° 000021-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 300] de fecha 22 de marzo de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, concluye en lo siguiente:

- La prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante , cumple con todos los requisitos estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones de estado y sus modificaciones.
- Los montos del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, son los siguientes:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000076-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 310]

$$INCIDENCIA (\%) = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Tabla de datos:

Monto del contrato original (MC)	8,740,630.76
Monto del presupuesto adicional por partidas nuevas N° 02 (PAO)	1'180,078.61
Monto del presupuesto por mayores metrados de obra N° 02 (MM)	00.00
Monto del presupuesto deductivo vinculante N° 02 (PDV)	781,602.68

$$INCIDENCIA (\%) = 4.56\%$$

- Contando con la conformidad del supervisor de obra, la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, esta Dirección de Supervisión y Liquidación en virtud a los documentos que obran al presente OPINA técnicamente que es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Recomendando APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 por el monto de S/ 1 180,078.61 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y OCHO Y 61/100 SOLES) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por el monto de S/ 781,602.68 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS Y 68/100 SOLES) que hacen un monto neto N° 02, cuyo monto es de S/ 398,475.93 (Tres cientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 93/100 soles);

Que, asimismo con OFICIO N° 000840-2024-GR.LAMB/ORPP [3880025 - 306] de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite en original la Certificación de Crédito Presupuestario debidamente firmada, según siguiente detalle:

CCP SIAF N°	OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN	CLA SIFICADOR	MONTO CERTIFICADO	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CCP
976	Para gestionar aprobación de Adicional N°02 de PIP código N°2202474	26.23.33	398,475.93	OFICIO N° 001518-2024-GR.LAMB/GRIN [3880025 - 301]
Importe total			398,475.93	

Que, con OFICIO N° 001556-2024-GR.LAMB/GRIN [3880025 - 307] de fecha 27 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ratifica el contenido del Informe Técnico N° 0021-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 300], y contando con la conformidad de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica mediante Oficio N° 000611-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3880025-299], con la conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación, así mismo, se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 976 emitida por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante OFICIO N° 000840-2024-GR.LAMB/ORPP [3880025 - 306] por el importe S/398,475.93, se SOLICITA EMITIR ACTO RESOLUTIVO PARA LA APROBACIÓN del adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, debiéndose tener en cuenta los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que se tiene hasta el 09 de abril del 2024, para que la Entidad comunique al Contratista la atención del referido documento;

Que, dicho lo anterior, sobre el particular mediante, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000006-2022-GR.LAMB/ORAD [3880025 - 119] de fecha 30 de setiembre de 2022, la entidad suscribió contrato con el CONSORCIO COSTA NORTE, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFÚ, PIMENTEL, PICSÍ, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000076-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 310]

LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2202474, por el monto total de S/8'740,630.76 (ocho millones setecientos cuarenta mil seiscientos treinta con 76/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, de la revisión efectuada se observan que el informe sustentatorio de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, se encuentra contenido en el INFORME TECNICO N° 000021-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3880025 - 300] de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el Director de Supervisión y Liquidación, el cual justifica técnicamente la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de obra, para el proyecto: : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFÚ, PIMENTEL, PICSÍ, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2202474, en lo siguiente:

- AMPLIACIÓN DE VIGENCIA A CONFORMIDAD DE PROYECTO, mediante documento RP-492-2023.- Puesto que la vigencia a conformidad de proyecto emitida por ENSA había vencido, se tiene que realizar los trámites para una ampliación, por lo cual se tiene que regir a las nuevas normativas exigentes para un buen funcionamiento de la electrificación a futuro. Para proceder a la actualización por parte de ENSA realiza las visitas a campo para verificar las instalaciones de lo cual en su informe detalla los cambios de puntos de diseño, la necesidad repotenciar redes existentes donde los puntos de diseño son de baja tensión, por el aumento de solicitudes de abonados para usos productivos se tiene que acondicionar las redes primarias para posteriores reforzamientos como el caso de La Calera I-II y Tres Puentes y aumento de potencia de transformadores, todo evidenciado en el INFORME UIA-027-2023.
- CAMBIOS DE NORMATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN. –
 1. En el ACTA DE ACUERDO N° 01 del 18 de julio del 2023, básicamente se trató sobre el cumplimiento a las nuevas normativas de ENSA, donde lo más resaltante es el usos de doble aislador en las retenidas (MEMORANDO – CCS – N° 392 – 2017 por parte del área de seguridad y salud en el trabajo ENSA), de la misma manera todos los aisladores se deben cambiar de 700 mm de línea de fuga a 900 mm de línea de fuga, también se debe considerar potencia de transformadores como mínimo de 10 KVA, las salidas en los circuitos de baja tensión deben ser como mínimo de 35mm² de sección, esto para evitarlas caídas de tensiones en las colas de circuito, y los medidores totalizadores se consideraran los mismos pero su instalación será en tablero aparte, este cambio radica en evitar abrir el tablero de distribución en caliente para tomar las medidas en etapa de pruebas y operación por lo cual se evitan los accidentes. Estos cambios modifican las láminas de detalles e impactan de forma negativa al avance de la obra puesto que se tiene instalar las retenidas para poder montar los conductores.
 2. El ACTA DE ACUERDO N° 02 del 06 de setiembre del 2023, básicamente se trata de acordar el uso de las abrazaderas de cuatro cuerpos y pernos angulares en las retenidas de media tensión, con lo que se acuerda que para vanos menores a 150 metros se debe usar las abrazaderas y para vanos de 150 y mayores se usarán los pernos angulares, para dar cumplimiento se debe cambiar la lámina de detalle y especificar los usos. Se acuerda el uso de los medidores que sean un modelo anterior a la versión 2022, puesto que los modelos que especifica el proyecto ya no se encuentran en el mercado. También se acuerda el material para las cajas porta medidor y totalizadores.
 3. MEMORANDO – CCS – N° 392 – 2017 donde se cambia las láminas de retenidas inclinadas simple y contrapunta vertical, con lo que se quiere aislar corrientes de fuga que puedan causar daños a la persona al tener contacto o cercanía con el cable acerado de la retina. Esta modificación hace que no se pueda proceder con el tendido de conductor AAAC ya que al no contar con la retenida el peso del conductor puede inclinar o hacer caer el poste.

Teniendo como fecha de inicio contractual el 21 de octubre del 2022, el contratista cumple con presentar la revisión de expediente con CARTA N° 029-2022-COSTA NORTE, del 17 de noviembre del 2022, donde se evidencia los cambios como son los puntos de diseño, nuevas trayectorias, líneas existentes privadas,

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000076-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 310]

incumplimiento en las DMS. Ver la gráfica

Gráfica

4.3. REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO

Durante el proceso de Revisión de Expediente Técnico y ubicación de estructuras se ha podido verificar algunas observaciones para cumplimiento de las metas en la etapa de ejecución de obra, en tal sentido a continuación mencionaremos los casos más relevantes.

I. LINEA Y REDES PRIMARIAS

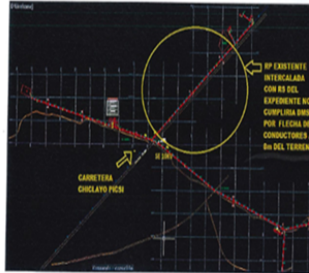
> **HUACA BANDERA:** Existen nuevas redes eléctricas privadas de media tensión partiendo del mismo punto de alimentación otorgado por ENSA, durante el replanteo se evaluará la modificación del punto de diseño y ubicar las estructuras de media tensión paralela a la línea existente. Se observó también que la línea proyectada y la existente se cruzan entre las estructuras E11 y E12 proyectada, en este caso se evaluará la instalación de cable seco subterráneo para evitar los cruces.



> **LA CALERA I y II:** Se encontraron nuevas redes eléctricas privadas en media tensión desde el mismo punto de alimentación hasta la SE proyectada de Calera I, se evaluará la modificación de un nuevo punto de alimentación y reubicar las estructuras de media tensión paralela a la línea existente o realizar un nuevo trazo de la ruta.

> **ALICAN ALTO:** El caserío cuenta con Energía Eléctrica y es concesión de ENSA. Durante el replanteo se encontraron redes eléctricas en media tensión en buen estado desde el punto de alimentación hasta la SE del caserío, sus redes secundarias se encuentran en estado precario.

> **LA GARITA- EL PLATANO:** Según planos del expediente en el circuito 2 de la red secundaria indica intercalar postes de red primaria existentes con postes de 8m de red secundaria aprox. 700m costado de carretera Chiclayo Pisco para atender a 6 beneficiarios, esto incumpliría las DMS entre los conductores existentes y las estructuras proyectadas de 8m por encontrarse la fecha muy baja aprox. 8m a nivel del suelo, por lo que se sugiere alimentar dichos beneficiarios con un Transformador de SKVA y solicitar nuevo punto de alimentación el cual estaría a 50 m del centro de carga de los beneficiarios.



CONSORCIO COSTA NORTE
ING. MARCO ANTONIO LOPEZ
REG. CIP N° 91914

CONSORCIO COSTA NORTE
ING. MARCO ANTONIO LOPEZ
REG. CIP N° 91914

II. RED SECUNDARIA

> En esta sección existe un incremento en el número de viviendas por ser un proyecto aprobado desde el año 2017, de igual forma existe una reducción de viviendas por encontrarse abandonadas o reubicadas, las cuales se definirán en la etapa de replanteo.

> En el caserío Huaca Bandera un tramo de la red secundaria se encuentra en zona de influencia arqueológica, esto conllevará a trazar una nueva ruta a fin de llegar a las viviendas según planos del expediente.

> Con carta N°007-2022-COSTA NORTE/PS de fecha 18.10.2022 se comunica a la ENTIDAD la entrega del expediente incompleto, el cual no cuenta con planos de red secundaria firmados por el proyectista de los caseríos Patapón MO, La Calera I y II, San Luis, Pompan Alto y Colique Bajo, asimismo no se cuenta con la planilla de metros de red secundaria de todas las localidades.

CONSORCIO COSTA NORTE
ING. MARCO ANTONIO LOPEZ
REG. CIP N° 91914

- 19 -

5.0 CONCLUSIONES

- Existen nuevas redes eléctricas de media tensión que se han ejecutado antes de la fecha de inicio de obra (Huaca Bandera, La Calera, Alican Alto), las cuales van a variar en los puntos de facilidad del suministro y diseño, el mismo que será coordinado oportunamente con la empresa concesionaria para la revalidación y actualización.
- Será necesario que el proyectista apruebe la modificación del trazo en algunas localidades, teniendo en cuenta la variación de las RP, RS y los planos de replanteo.
- En el desarrollo de la Obra existirá adicional de obra por partidas no consideradas en el Expediente Técnico, las mismas que serán planteadas mediante anotación en cuaderno de obra considerando su respectiva ampliación de plazo.
- De acuerdo a la revisión del Expediente técnico, especificaciones técnicas y demás alcances de la obra, se habrá cambios en todas las secciones y se reflejará en el expediente de replanteo.

6.0 RECOMENDACIONES.

- Se recomienda a la supervisión, considerar las observaciones hechas por el contratista para conocimiento y demás fines.

CUADRO N° 02: DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN DE FORMA TÉCNICA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 02

Documento	Entidad	Comentario	Folio
MEMORANDO-CCS-N° 392-2017 y 0320, del 26/05/2017	ENSA	Modificación de la lámina de retenidas.	Del 197 al 200
INFORME UIA – 2023, del 23/05/2023	ENSA	Informe técnico por parte de ENSA, donde recomienda ampliar la vigencia de la conformidad del proyecto, teniendo en cuenta o indicado en su informe.	Del 202 al 207
RP-492-2023, 25/05/2023	ENSA	Ampliación de vigencia a conformidad de proyecto.	208-209
Acta de acuerdo ENSA N° 01, 18/07/2023	ENSA	El acta se suscribe entre ENSA – Región – Supervisión y Contratista	Del 187 al 192
Acta de acuerdo ENSA N° 02, del 06/09/2023	ENSA	El acta se suscribe entre ENSA – Región – Supervisión y Contratista	Del 470 al 472
OFICIO N° 001391-2023-GR. LAMB/GRIN-DEAT (3880025-360), del 8/11/2023	DEAT	Emite opinión relacionado a las modificaciones del expediente por cambios de normativas.	473
ENSA-ADP-JDP-1057-2023, del 13/11/2023	ENSA	Aprobación de expediente reformulado, ENSA da conformidad al expediente presentado.	478
ENSA-Metrados de red primaria – Red secundaria, del 13/11/2023	ENSA	Firma los metrados de línea base para el proyecto.	476/477 Se presenta los

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000076-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 310]**

Que, ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”. Asimismo, el numeral 205.2 establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”. (El resaltado y subrayado son agregados);

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, sobre el particular, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, considerando los requisitos necesarios para aprobar prestaciones adicionales para obras que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de la documentación adjunta, se observan que la justificación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, obedece a hechos imprevisibles no contemplados en las bases ni en el contrato de obra, como es el caso de la modificación de puntos de diseño, siendo indispensables su ejecución para la puesta en operación de la obra, adicional que cubre el incremento producido en las cantidades de partidas afectadas por las modificaciones como consecuencia de la ampliación de la vigencia y la conformidad del proyecto de líneas primarias, redes primarias y las redes secundarias, ampliación de vigencia y conformidad de proyecto otorgada por ELECTRONORTE S.A (...); en cuanto al deductivo vinculante de obra N° 02, este se origina en el adicional de obra N° 02, y esta referido a líneas primarias, Redes primarias, redes secundarias; y en cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se observa a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 976 por la suma de S/.398,475.93 soles. Asimismo, la prestación solicitada se sustenta en las Anotaciones de Cuaderno de Obra N° 148 y 149; la conformidad del Supervisor de Obra, a folios 431 al 469; el Acta de Pactación de precios unitarios a folios 221 a 222; así como, los informes técnicos de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, de la Dirección de Supervisión y Liquidación, de la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo que el presente Adicional y deductivo Vinculante de obra N° 02 fue considerado en las deficiencias y omisiones del expediente técnico advertidas por el Contratista de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la CARTA N° 029-2022-COSTA NORTE; por lo que, es necesario la aprobación de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, siendo necesario ejecutar



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000076-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 310]

dicha prestación;

Que, con INFORME LEGAL N° 000321-2024-GR.LAMB/ORAJ [3880025 - 309] de fecha 02 de abril del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó porque se declare **PROCEDENTE** la solicitud de prestación adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, del CONTRATO DE OBRA N° 000006-2022-GR.LAMB/ORAD [3880025 - 119] de fecha 30 de setiembre de 2022, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFÚ, PIMENTEL, PICSI, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2202474, por un presupuesto adicional de obra de S/ 1 180,078.61 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y OCHO Y 61/100 SOLES) incluido IGV; un presupuesto deductivo vinculante N° 02 de S/ 781,602.68 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS Y 68/100 SOLES) incluido IGV y una diferencia de adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de S/ 398,475.93 (Tres cientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 93/100 soles) incluido IGV, y un porcentaje de incidencia acumulada de 4.56% respecto al monto contractual, presentada por el contratista CONSORCIO COSTA NORTE, conforme a los fundamentos expuestos. Es todo cuanto informo a usted.

Que, considerando la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el monto del Adicional de obra N° 02 que asciende a la suma de S/ 1 180,078.61 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y OCHO Y 61/100 SOLES) incluido IGV y el monto del Deductivo Vinculante de obra N° 02 que asciende a la suma de S/ 781,602.68 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS Y 68/100 SOLES) incluido IGV, que hacen un presupuesto adicional neto de S/ 398,475.93 (Tres cientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con 93/100 soles) incluido IGV, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL DE 35 CASERÍOS DE LOS DISTRITOS DE POMALCA, ZAÑA, MONSEFÚ, PIMENTEL, PICSI, PÍTIPO, MESONES MURO Y PACORA LAS PROVINCIAS DE CHICLAYO, FERREÑAFE Y LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2202474, a favor de CONSORCIO COSTA NORTE, que representa un porcentaje de incidencia del 4.56%, respecto al monto del CONTRATO DE OBRA N° 000006-2022-GR.LAMB/ORAD [3880025 - 119].

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución al contratista "CONSORCIO COSTA NORTE", así como al Supervisor de obra, ingeniero Salvador Serrano Cueva, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Supervisión y Liquidación y a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, a fin de que realicen las acciones administrativas correspondientes, orientadas al deslinde de responsabilidades que se pudieran haber generado durante esta parte de la ejecución contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000076-2024-GR.LAMB/GGR [3880025 - 310]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Fecha y hora de proceso: 03/04/2024 - 16:33:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
03-04-2024 / 16:15:00
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
03-04-2024 / 16:16:45
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
03-04-2024 / 16:08:46
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
03-04-2024 / 16:25:37